



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3420-2018-R-UNE

Chosica, 28 de diciembre del 2018

VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario de la UNE EGYV, en su sesión extraordinaria del 27 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5.16 del artículo 5° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria establece el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, como uno de los principios que rigen a las universidades;

Que en el marco de lo antes descrito el artículo 90° de la referida ley señala que cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga;

Que el numeral 95.7 del artículo 95° de la precitada norma establece que son causales de destitución realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal;

Que con Oficio N° 011-2018-ODU-UNE, del 31 de julio del 2018, la Defensoría Universitaria remite al Rector el Reglamento Interno de Prevención, Intervención y Sanción del Hostigamiento Sexual;

Que mediante Oficio N° 226-2018-UOyP/OPEyP-UNE, del 21 de agosto del 2018, la Unidad de Organización y Procesos y la Dirección de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, conforme a lo coordinado con las áreas pertinentes, remiten el proyecto del Reglamento Interno de Prevención, Intervención y Sanción del Hostigamiento Sexual, a fin de que se efectivice lo pertinente;

Que con Oficio N° 0860-2018-SG-UNE, del 27 de agosto del 2018, la Secretaría General (e) de la UNE solicita ante la Oficina de Organización y Procesos la actualización del referido reglamento, conforme a los lineamientos establecidos por el Director General de Educación Superior Universitaria del MINEDU, a través del Oficio Múltiple N° 013-2018-MINEDU/VMGP-DIGESU;

Que mediante Oficio N° 305-2018-UOyP/OPEyP-UNE, del 27 de diciembre del 2018, la Jefa (e) de la Unidad de Organización y Procesos remite al Rector el expediente en mención que ha sido evaluado en su oportunidad; y solicita el trámite conducente al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, suscrito por la Defensoría Universitaria, el área legal y la oficina técnica correspondiente, dando conformidad al contenido que se adjunta en catorce (14) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DAR a conocer a las instancias pertinentes la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.



Chacón Ayala
Secretaría General (e)

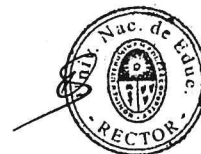


Alfonso Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
Alma Mater del Magisterio Nacional



REGLAMENTO INTERNO DE PREVENCIÓN,
INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL



CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	01
TÍTULO I : DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	03
CAPÍTULO I: Finalidad, Objetivo, Alcance, Ámbito de Aplicación y Base Legal	03
TÍTULO II : DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	05
CAPÍTULO I: Elementos y manifestación del Hostigamiento Sexual	05
CAPÍTULO II: La Defensoría Universitaria	08
CAPÍTULO III: Responsabilidad y causales de abstención	09
CAPÍTULO IV: La Queja	10
CAPÍTULO V: El Procedimiento Administrativo Disciplinario.....	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.....	13



REGLAMENTO INTERNO DE PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

Artículo 1. Finalidad

La Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle no debe tolerar en su ámbito ninguna situación de violencia de género o forma de abuso sexual; asume el compromiso de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual que pudiera darse contra estudiantes, docentes y personal administrativo, en el cumplimiento de la Ley N°30220, Ley N° 27942, la Ley N° 29430, Decreto Legislativo 1410 RM. 380-2018-MINEDU.

Evitar cualquier forma de manifestación de hostigamiento sexual que perjudique las condiciones laborales y educativas de los estudiantes, docentes y personal no docente; así como el estado general del bienestar.

Artículo 2. Objetivos

- a. Establecer pautas para identificar, prevenir y sancionar eficazmente el hostigamiento sexual producido en las relaciones de estudio, laboral, autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.
- b. Difundir en toda la Comunidad Universitaria, los alcances e importancia de la normativa sobre la prevención y sanción del hostigamiento sexual en el lugar de estudio y trabajo.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a toda la comunidad universitaria:

- a. Autoridades de la universidad: rector, vicerrectores, consejeros, secretario general, decanos, directores.
- b. Docentes ordinarios, extraordinarios y contratados a tiempo parcial o completo.



- b. Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
- c. E estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad así como del Programa de Complementación Universitaria;
- d. Personal no docente.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación

El documento normativo interno será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de la UNE EGYV, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso (a) y el/la quejado (a) formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 5. Base Legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley 28044, Ley General de Educación.
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d. Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- e. Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- f. Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- g. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021".
- h. Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- i. Resolución N° 3028-2015-R-UNE, aprueba el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la UNE EGYV.
- j. Resolución N° 016-2017-AU-UNE, aprueba la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- k. Resolución N° 0852-2018-R-UNE, aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- l. Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU.
- m. Decreto Legislativo 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- n. Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU.



TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I ELEMENTOS Y MANIFESTACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 6. La Universidad debe adecuarse a la Ley Universitaria y normas vigentes, dando una respuesta razonable frente a los casos de hostigamiento sexual. Dado que el hostigamiento sexual es una falta que muchas veces no es denunciada y que supone el abuso de poder, por tanto se justifica la aprobación de un procedimiento disciplinario y de una instancia especial que permitan crear un ambiente de confianza propicio para la denuncia, así como para su tramitación adecuada.

El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como de credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 7. Para fines de la aplicación del presente Reglamento se establece el siguiente glosario de términos:

- 7.1 Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su Reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.
- 7.2 Quejoso (a):** quien interpone la queja.
- 7.3 Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- 7.4 Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una



posición de autoridad, cualquier otra situación ventajosa, con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad, a quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

- 7.5 Hostigamiento sexual ambiental:** que consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- 7.6 Relación de Jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- 7.7 Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento.
- 7.8 Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Esta definición recoge la de víctima a la que hace referencia la Ley.
- 7.9 Falsa queja:** Aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción judicial consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el Código Civil.
- 7.10 Responsabilidad Solidaria:** Es el grado de responsabilidad atribuible al titular de la investigación o al funcionario encargado de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual, por no haber iniciado el proceso dentro del plazo y en los supuestos establecidos por la Ley.
- 7.11 Situación Ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero sí un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.
- 7.12 Relación Ambiental Vertical Institucional:** Es aquella que existe en las relaciones de autoridad o dependencia, jerarquía, o en una situación ventajosa, por el poder de dirección o influencia que tiene una persona sobre la otra y que forman parte de las instituciones a que alude la Ley.



7.13 Ciber-acoso: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

Artículo 8. Sobre los elementos constitutivos y las manifestaciones del hostigamiento sexual

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- a. Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- b. Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- c. Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole.
- d. Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, contractual o de otra índole de la víctima.
- e. Afectación: La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo

Artículo 9. El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas y medios digitales:

- a. Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b. Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c. Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.



- e. Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f. Envío de mails, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- g. Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- h. Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.

CAPÍTULO II

LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10. La Oficina de Defensoría Universitaria desarrollará medidas de prevención del hostigamiento sexual mediante:

- a. Publicación y difusión de la Ley N° 27942 y su respectivo Reglamento a través de medios escritos y hablados, el presente reglamento y Decreto Legislativo 1410.
- b. Charlas informativas sobre el tema.
- c. Desarrollo de talleres sobre prevención del hostigamiento sexual dirigido a la comunidad universitaria.
- d. Desarrollo anual de eventos de capacitación sobre prevención de hostigamiento sexual para la comunidad universitaria.
- e. Promoción de líneas de investigación sobre el hostigamiento sexual a nivel de pregrado y posgrado con propósitos académicos, de intervención y prevención propiamente dicho.
- f. Anualmente, y de manera virtual, se realizarán encuestas anónimas sobre la incidencia del hostigamiento sexual en la UNE EGYV.
- g. Publicar en la página Web de la UNE EGYV los evento realizados por la Defensoría Universitaria.

Artículo 11. Autoridad competente

- a. La Defensoría Universitaria deberán hacerse cargo de la investigación en la etapa preliminar de la existencia de hostigamiento sexual.
- b. La Defensoría Universitaria es responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos oportunamente.

c. Se deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la



comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual.

- d. Se realizará un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.
- e. Es competente para preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD Y CAUSALES DE ABSTENCIÓN

Artículo 12. Los responsables

- 12.1 La UNE EGYV está obligada, bajo responsabilidad, a promover y establecer, en la Comunidad Universitaria, medidas de prevención contra el hostigamiento sexual, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Ley 27942 y su modificatoria.
- 12.2 La Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor, la Secretaría Técnica y/o los órganos instructores o sancionadores en los diferentes PAD, deberán guardar confiabilidad de los casos o datos que identifiquen a la persona quejosa y a la persona quejada, así como de las demás circunstancias que involucren a la queja.

Artículo 13. Sobre los causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria, deberán de abstenerse de participar en los siguientes casos:

- 13.1 Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios o con quienes preste servicios.
- 13.2 Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- 13.3 Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda



influir en la situación de aquel.

- 13.4 Cuando mantuviere amistad íntima, enemistad manifestada o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- 13.5 Si ha sido directamente agraviado por casos de hostigamiento sexual.
- 13.6 Si la instancia que resuelve es la Defensoría Universitaria, presentará su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento. En caso la instancia que resuelve es el Tribunal de Honor, la solicitud será presentada al Consejo Universitario

Artículo 14. Recurso de Impugnación en etapa preliminar

El/la quejoso (a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria, un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en la sede universitaria

CAPÍTULO IV LA QUEJA

Artículo 15. Presentación de la queja, traslado y presentación de descargos

- 15.1 Las quejas serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria, por cualquier persona de la comunidad universitaria o tercero que tenga conocimiento del presente acto de hostigamiento. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que tome conocimiento de alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria de forma inmediata y deberán formalizarse mediante un acta y los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

En caso de presentarse la queja en forma verbal, se levantará un acta en el mismo momento y será firmado por el denunciante.



- 15.2** La queja puede ser presentada contra la autoridad, funcionarios, docentes, estudiantes y/o personal no docente y deberá ser interpuesta ante la Defensoría Universitaria.
- 15.3** La Defensoría Universitaria, dentro del plazo de 24 horas al término de la distancia debidamente fundamentado, correrá traslado de la queja para el descargo del quejado, quien tendrá tres (03) días hábiles, adjuntando las pruebas que considere necesario.

Artículo 16. Información que puede contener la queja

- a. Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b. Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- c. Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d. Descripción de cómo el incidente hizo sentir al quejoso (a), en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales producidos con el presunto acto de hostigamiento.
- e. Detalle de cualquier acción emprendida por el quejoso u otras personas para abordar el caso.
- f. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, cintas de grabación, entre otros.
- g. En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada sin excepciones.

Artículo 17. Traslado de la queja y presentación de descargos

La Defensoría Universitaria recibirá las quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios



Artículo 18. Evaluación preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria, determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del proceso administrativo disciplinario en el plazo de 3 días hábiles de recibidos los descargos o vencido el plazo para su presentación. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

Diligencias adicionales en etapa de evaluación preliminar.- La universidad podrá establecer diligencias adicionales en esta etapa, como por ejemplo, la confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el/la quejoso (a). Asimismo, podrá evaluar la pertinencia de la realización de pericias psicológicas, en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 19. Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la Defensoría Universitaria guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

CAPÍTULO V**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO****Artículo 20. Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a emplearse en cada caso será aquel contemplado en la normativa interna de UNEGyV, aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo al régimen legal que corresponda.



Artículo 21.- Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a. Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b. Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a)
- c. Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.
- d. Separación preventiva conforme con el artículo 90 de la Ley 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e. Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso (a)

Artículo 22. Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria a cargo de los procesos disciplinarios, según sea el caso, por el plazo que dispongan las normas internas de la UNEGyV.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo, para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Segunda.- La UNEGyV realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a. El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b. Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria



Tercera.- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de la UNE EGyV.

Cuarta.- La UNE EGyV aprobará –o adecuará, el Reglamento de Estudiantes a fin de incluir de forma completa el PAD en caso el presunto hostigador sea un estudiante, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la vigencia del referido Reglamento. Durante el período antes indicado, previo a aprobarse/adecuarse el reglamento indicado, será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Estatuto y Reglamento General de la UNE EGyV, vigente.

